DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Asunción, 25 de julio de 2018.

Aclaración 1

CD N° 33/18, "ADQUISICION DE OPACIMETROS" - ID 348.176.

Consulta 1:
Quisiéramos hacer la siguiente consulta:

En el Anexo B, Datos de la Contratación (DDLC), en el ítem 18, dice:

"Para la evaluación y comparación de las ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios:"

y en el sub-item e), se establece:

"e) Experiencia: Copia de Contratos o facturas comprendidos dentro de los años 2015, 2016 y 2017 que demuestren la provisión de lo solicitado en el presente llamado, a instituciones públicas o privadas, la cual en la sumatoria de montos deberá equivaler como mínimo al 40% (cuarenta por ciento) del valor del llamado de referencia."

Solicitamos respetuosamente a la Convocante aceptar como documentos válidos de demostración de experiencia, la provisión de Equipos Informáticos, Instrumentos de Medición y/o de Telecomunicaciones, equipos electrónicos, equipo de energía y/o afines.

Basamos nuestra solicitud en el hecho de que es una sola compañía, la que pudiera contar con experiencia específica de provisión del mismo bien requerido en el presente llamado, pudiendo ampliarse la oportunidad a potenciales oferentes que representan a afamados fabricantes y que cuentan con profesionales y laboratorios propios para soporte y garantía. Lo anteriormente solicitado encuentra sustento legal en el inciso b) del artículo 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN • DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES • UOC Nº 1

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Consulta 2:
Quisiéramos hacer la siguiente consulta:

En el Anexo C, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS, dentro de las Características requeridas, se establece:

"Independiente de un PC pero debe ser capaz de transferir la información a un PC vía Bluetooth."

Solicitamos respetuosamente a la Convocante se admita como válida la transferencia de información a través de cable de comunicación y/o Bluetooth. Lo previamente solicitado lo extendemos a modo de no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia con lo establecido en el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que deben regir las compras públicas –Art. 4 inciso b) de la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS -. Dicha solicitud, se realiza asimismo en virtud del Art. 20, a razón de que el mismo establece que: "...Las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN • DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES • UOC N°1

Ing. Jorge Ramírez de Escobar, DIRECTOR DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Consulta 3:
Quisiéramos hacer la siguiente consulta:

En el Anexo C, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS, dentro de las Características requeridas, se establece:

> *"La firma adjudicada deberá presentar el Certificado de Calibración de un Instituto Nacional de Tecnología Normalización de Metrología del País de origen con reconocimiento del Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología (INTN)"*

Solicitamos respetuosamente a la convocante que este requerimiento sea eliminado o sea de carácter opcional ya que orienta el requerimiento hacia un único oferente y/o fabricante que ya posee dicho reconocimiento de antemano. Las especificaciones exigen que el instrumento a suministrar posea la certificación internacional de cumplimiento del Standard ISO 11614 (Primera Edición 1.999), con lo cuál la Contratante se asegura la calidad del producto ofertado.

Lo previamente solicitado lo extendemos a modo de no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia con lo establecido en el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que deben regir las compras públicas –Art. 4 inciso b) de la Ley N.º 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS -. Dicha solicitud, se realiza asimismo en virtud del Art. 20 de la misma Ley, a razón de que el mismo establece que: "...Las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".

Respuesta: Deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Nº 78/2018 del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en su Artículo Nº 11. Se adjunta la resolución mencionada a la misma.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN • DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES • UOC Nº 1

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Consulta 4:
Quisiéramos hacer la siguiente consulta:

En el documento Anexo, llamado público, BASES Y CONDICIONES SICP COMPLEMENTO DE LA VERSION IMPRESA, dice:

"Fecha y Hora tope de consultas: 27-06-2018 12:00
Fecha y hora tope de presentación de ofertas: 09-07-2018 09:45"

A fin de poder lograr presentar una oferta completa y competitiva, solicitamos una prórroga en los plazos para consultas de al menos 15 (quince) días y, asimismo una prórroga de 15 (quince) días para la fecha de presentación de ofertas.

Respuesta: Remitirse a la Adenda Nº 3.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
UOC Nº 1
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Ingeniera Nunez de Escobar, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

6 días

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Julape ñande rapere ko'ãga quive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 78 /18

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES.----------

Asunción, 05 de FEBRERO de 2.018.

VISTO: El Memorándum DGA N° 016, de fecha 29 de enero de 2018, firmado por el Director de la Dirección General del Aire, el Dictamen A.J. N° 705/2017 del 28 de diciembre de 2017, la providencia de fecha 31 de enero firmada por el Secretario Privado, y;----------

CONSIDERANDO: Que, por la referida nota se presenta el resultado del trabajo realizado por la Dirección de Normalización de la Dirección General del Aire (DGA) relativo a los Valores límites exigibles de emisiones de contaminantes provenientes de Fuentes Móviles, solicitando que los mismos sean establecidos por resolución de la máxima autoridad de la Institución.----------

Que, tales Valores límites han sido revisados por los técnicos de la Dirección Técnica de la Dirección General del Aire (DGA) y de varios Municipios del país con una población de más de 100.000 habitantes y posteriormente por la Mesa del Aire y la Salud, creada por Resolución SEAM 262/09, conforme a las Actas N° 02/17 y 03/17 de la misma.----------

Que, el Artículo 2° de la ley 5211/14 "De Calidad del Aire" expresa que la Autoridad de Aplicación de la misma "...será la Secretaría del Ambiente (SEAM) o el organismo que la sucediera...".-

Que, el Artículo 6° de la mencionada ley enumera los deberes de la Autoridad d Aplicación y en su inciso b) reza: "Regular el nivel de emisiones permitidas e implementar mecanismos gradualmente dirigidos a lograr que los generadores cumplan con las normas de protección del Aire y de la Atmósfera"

Que, el Artículo 7° del referido cuerpo legal establece las Funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación y específicamente en su inciso f) expresa: "Fijar los valores límites de emisión de los Contaminantes del Aire y de la Atmósfera que puedan ser emitidos por Fuentes Fijas y Fuentes Móviles.".----------

Que, a su vez el Artículo 10° de la citada Ley obliga a las Municipalidades a "... establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles, que, de acuerdo a las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...", y que este artículo también expresa que las Municipalidades deben entre otras cosas fiscalizar, en forma directa o a través de terceros, los gases emitidos por vehículos, así como adoptar medidas de inspección y control necesarias. ----------

Que, la Política Ambiental Nacional (PAN), aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) en el año 2005, expresa en su introducción: "La contaminación atmosférica producida por las fuentes fijas y móviles de partículas y gases tóxicos, así como los focos de incendios, a nivel regional y nacional, presionan fuertemente sobre la calidad del aire". La PAN, a su vez tiene entre sus principios rectores: "Promover la prevención y reducción de los niveles de contaminación del agua, aire y suelo, la recuperación de los ecosistemas, de los hábitats y de los recursos naturales.". ----------

Que, los Decretos 2999/15 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE." y 3324/15 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADA EL DÍA 06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

Héctor D. Servín
Jefe
Unidad de Recursos Atmosféricos

7 siete

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajeko ñande reporã ko'ãga quive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 78 /18

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES.----------

DEL GASOIL/DIESEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN, LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIESEL DE MÁS DE 50 PPM DE AZUFRE", disponen la prohibición de la importación y comercialización, en el territorio nacional, de Diésel con más de 500 ppm de azufre (partes por millón) y establecen dos tipos de gasoil/diésel: Tipo I hasta 50 ppm (partes por millón) de azufre; y tipo III desde 51 hasta 500 ppm (partes por millón) de azufre. ----------

Que, el Decreto 4562/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013" establece el tenor de azufre como sigue: Tipo I hasta con 10 ppm (partes por millón) de azufre; y tipo III hasta con 50 ppm (partes por millón) de azufre. ----------

Que, la Resolución N° 770/2017 del Ministerio de Industria y Comercio "POR LA CUAL SE MODIFICAN VALORES DE ALGUNOS PARÁMETROS DE LAS NAFTAS DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DE LOS ANEXOS I Y II DE LA RESOLUCIÓN 502/2016 Y DEL DECRETO 4562/2015" establece un máximo de azufre para las naftas (gasolinas) a ser comercializadas en el país de no más de 200 ppm (partes por millón).----------

Que, la Resolución N° 1148/2014 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBERÁN REUNIR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE NUEVAS (0 KILÓMETRO) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS N° 2130/2014 Y N° 2133/2014", establece que los motores deberán ser diésel y con emisiones Euro 3 como mínimo. ----------

Que, el "Diagnóstico de Contaminación Atmosférica y Recomendaciones para la gestión de la calidad del aire", realizado por el Centro Mario Molina de Chile en el año 2010 y que contó con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y PETROBRAS y fue acompañado por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales (CONADERNA), la Secretaría del Ambiente (SEAM) y la Municipalidad de Asunción, concluyó, en líneas generales que la población de Asunción está expuesta a niveles de contaminación atmosférica por partículas y dióxido de nitrógeno (NO_2) que pone en riesgo su salud y que el transporte tiene un rol importante en este problema, considerando principalmente las emisiones producidas por los vehículos a diésel. ----------

Que, el Diagnóstico de Contaminación Atmosférica y Recomendaciones para la gestión de la calidad del aire realizado por el Centro Mario Molina de Chile en el año 2014 y que contó con el apoyo del Programa de las naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), PETROBRAS, la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales (CONADERNA), la Secretaría del Ambiente (SEAM) y la Municipalidad de Asunción y fue acompañado por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, enfatizó que en el año 2011, elaboró las primeras recomendaciones para asegurar una buena calidad del aire, basado en la experiencia internacional en la gestión de la calidad del aire urbana y que, tres años más tarde se observan avances en los niveles de calidad del aire en la ciudad de Asunción y también en el establecimiento de las bases para una gestión de largo plazo de los problemas de contaminación atmosférica, siendo el más importante la promulgación de la Ley de Calidad del Aire, lo que permitirá al país avanzar, entre otras cosas, en la definición de las normas de calidad del aire.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EN FECHA 06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Unidad de Recursos Atmosféricos

Héctor D. Servín
Jefe
Unidad de Recursos Atmosféricos

8 ocho

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajaoe ñande rapere ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 78 /18

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES.----------

Que, la Resolución SEAM N° 259/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECE PARÁMETROS PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AIRE" considera los siguientes contaminantes: Anhídrido Carbónico (CO), Dióxido de Azufre (SO_2), Dióxido de Nitrógeno (NO_2), Ozono troposférico (O_3), Material Particulado 10 (MP_{10}) y Material Particulado 2,5 ($MP_{2,5}$). ----------

Que, la Resolución 520B/2008 de la Secretaría del Ambiente "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES; Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES" establece en su artículo 4º parámetros de emisión de poluyentes vehiculares y en su marco se verificaron emisiones en Asunción y su Área Metropolitana entre 2008 y 2009. ----------

Que, la presente Resolución toma en consideración, amplía y actualiza los límites fijados por la Resolución 520B/2008. ----------

Que, a través del Dictamen A.J. N° 705/2017 del 28 de diciembre de 2017 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la impresión de los tramites correspondientes para la suscripción de esta resolución.----------

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18º inc. g) que es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.----------

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).--------

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones legales,*----------

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

R E S U E L V E

Art. 1°.- ***ESTABLECER*** *como valores límites de emisiones de Monóxido de Carbono (CO) corregido, provenientes de fuentes móviles (vehículos automotores de 4 o más ruedas a excepción de cuatri ciclones) con motores de Ciclo Otto, en marcha lenta y acelerado a 2.500 rpm, a los siguientes:*----------

TABLA I

Valores de Límites de Emisiones de CO corregido de fuentes móviles.

Año de Fabricación	Límite CO corregido (% Vol.)			
	Nafta	Alcohol	Flex	GLP
Hasta 1979	7,0	7,0	-	7,0
1980 a 1988	6,5	6,5	-	6,5
1989 a 1991	6,0	6,0	-	6,0
1992 a 1996	5,0	5,0	-	5,0

CERTIFICO QUE LA PRESENTE 3
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Unidad de Recursos Atmosféricos
Dirección de Recursos Naturales

Héctor D. Servín
Jefe
Unidad de Recursos Atmosféricos

9 nueve

TEKOHA RESAÍ SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Tajabo ñande reberá ko ãgo guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 78 /18

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES.----------

1997 a 2002	*1,5*	*1,5*	*-*	*1,5*
2003 a 2005	*1,0*	*1,0*	*0,5*	*1,0*
2006 en adelante	*0,5*	*0,5*	*0,5*	*1,0*

*Art.2°.- **APROBAR** como valores límites de emisiones de Hidrocarburos (HC) corregido, provenientes de fuentes móviles (vehículos automotores de 4 o más ruedas, a excepción de cuatri ciclones) con motores de Ciclo Otto, en marcha lenta y acelerado a 2.500 rpm, a los siguientes:---------*

TABLA II

Valores de Límites de Emisiones de HC corregido de fuentes móviles.

Año de Fabricación	*Límite de HC corregido (ppm de Hexano)*			
	Nafta	*Alcohol*	*Flex*	*GLP*
Hasta 1979	*700*	*1100*	*-*	*700*
1980 a 1988	*700*	*1100*	*-*	*700*
1989 a 1991	*700*	*1100*	*-*	*700*
1992 a 1996	*700*	*700*	*-*	*700*
1997 a 2002	*700*	*700*	*-*	*700*
2003 a 2005	*200*	*250*	*200*	*500*
2006 en adelante	*100*	*250*	*100*	*500*

*Art.3°.- **DISPONER** que para las mediciones de las emisiones de Monóxido de Carbono (CO) corregido e Hidrocarburos (HC) corregido y establecidas en los Artículos 1° y 2°, la velocidad angular de marcha lenta deberá estar en la faja de 600 a 1200 rpm y mantenerse estable dentro de ±100 rpm y que la velocidad angular en el régimen acelerado de 2500 rpm debe tener una tolerancia de ± 200 rpm.----------*

*Art.4°.- **ESTABLECER** para las motocicletas, motonetas, ciclomotores, moto carga, tri ciclones y cuatri ciclones (cuaciclon) con motores de Ciclo Otto, los siguientes valores límites de emisiones de Hidrocarburos (HC) corregido y Monóxido de Carbono (CO) corregido:----------*

TABLA III

Valores de Límites de Emisiones de CO y HC corregido de fuentes móviles (motos).

Año de Fabricación	*Cilindrada*	*CO Corregido (%)*	*HC Corregido (ppm de Hexano)*
Hasta 2002	*Todas*	*7,0*	*3500*
2003 a 2008	*<250 cc*	*6,0*	*2000*
2003 a 2008	*≥250 cc*	*4,5*	*2000*
A partir de 2009	*Todas*	*1,0*	*200*

*Art.5°.- **DISPONER** que para las mediciones de las emisiones Monóxido de Carbono (CO) corregido e Hidrocarburos (HC) corregido establecidas en el Artículos 4°, la velocidad angular de marcha lenta deberá estar en la faja de 1000 a 1200 rpm y mantenerse estable dentro de ±100 rpm y que la velocidad angular en el régimen acelerado de 2500 rpm debe tener una tolerancia de ± 200 rpm.----------*

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · MINISTRO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EL: 06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN · Unidad Recursos Atmosféricos · Dpto. de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental · GESTIÓN AMBIENTAL

Héctor D. Servín
Jefe
Unidad de Recursos Atmosféricos

10 diez

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapará ko ñaña quive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 78 /18

POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES.----------

Art.6º.- ***DISPONER*** *que los equipos utilizados para la medición de emisiones vehiculares presenten directamente los resultados en valores corregidos.*----------

Art.7°.- ***APROBAR*** *para vehículos automotores Diésel, los límites máximos de opacidad en aceleración libre a los siguientes:*----------

Aspirado o Turbo Alimentado con LDA	Turbo Alimentado
$1.7\ m^{-1}$	$2.1\ m^{-1}$

Art.8°.- ***ESTABLECER*** *que, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, en cumplimiento del mandato del Artículo 10° de la Ley 5211/14 "De calidad del aire", las Municipalidades, deberán establecer por ordenanzas municipales los presentes parámetros que de acuerdo a sus características podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido. Asimismo, serán responsables de las inspecciones y controles de las emisiones vehiculares y de la aplicación de las medidas pertinentes por el incumplimiento.*----------

Art.9°.- ***DISPONER*** *que la SEAM, a través de la Dirección General del Aire (DGA) y Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) serán responsables del control según procedimiento a elaborar del cumplimiento de parte de los Municipios de los controles de emisión.*----------

Art.10.- ***DISPONER*** *que los controles, tanta en la vía pública, como en talleres de verificación, deben hacerse según la Norma paraguaya INTN PNA 40 001 07.*----------

Art.11.- ***ESTABLECER*** *que los equipos de medición deberán estar calibrados en base a lo establecido para el efecto por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).*---------- CONSULTAR 3 ✓

Art.12.- ***DEJAR SIN EFECTO,*** *la Resolución SEAM N° 520B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES; y la Resolución SEAM N° 001/07 y demás relacionadas, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES, como toda disposición contraria a la presente Resolución.*----------

Art.13.- ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplida, archivar.*----------

MARÍA TERESA VÁZQUEZ
Secretaria General

ING. J. TAI
Ministro - Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · SECRETARIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · Secretario Ejecutivo · MINISTRO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sra. María Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente
OTORGADO EL FECHA 06 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN · Unidad de Recursos Atmosféricos · Recursos Naturales y Adecuación Ambiental · DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Héctor D. Servín
Jefe
Unidad de Recursos Atmosféricos

RORMTVr

8 991 37